

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-00320-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA (NIT 860.034.594-1)
DDO: GUSTAVO ADOLFO VELASCO ESCOBAR (C.C. 76.303.978)
DDO: JOSEFINA AYERBE CAMAYO (C.C. 34.554.082)
DDO: JUAN FELIPE VELASCO AYERBE (C.C. 1.144.056.592)
DDO: MARÍA JOSÉ VELASCO AYERBE (C.C. 1.144.099.469)
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUSTAVO ADOLFO
VELASCO ESCOBAR (Q.E.P.D) (C.C. 76.303.978)

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2023

La parte demandada Josefina Ayerbe Camayo (C.C. 34.554.082) como responsable directa de la deuda y en calidad de cónyuge del causante Gustavo Adolfo Velasco Escobar (Q.E.P.D) (C.C. 76.303.978), y los herederos determinados Juan Felipe Velasco Ayerbe (C.C. 1.144.056.592) y María José Velasco Ayerbe (C.C. 1.144.099.469), presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 21 de marzo de 2023 que admitió la reforma de la demanda (Nm.27), tramitado mediante auto del 18 de octubre de 2023 (Nm.65). Frente a ello, encontrando el despacho que lo reclamado pretende enervar el fondo de lo pretendido, consideró que tal alegato deberá ser estudiado y resuelto como excepciones de mérito, sin que tuviera lugar la reposición intentada.

Toda vez que el recurso se remitió a la parte demandante con prueba de envío (Nm.29-30 y 33-40) conforme al artículo 9º Ley 2213/2022 Par., y los demandados se encuentran debidamente notificados (Nm.45 y 65), se correrá el trámite de las excepciones de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede aportó constancia de embargo con anotación No. 31 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-263387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de los demandados Gustavo Adolfo Velasco Escobar (C.C. 76303978) y Josefina Ayerbe Camayo (C.C. 34554082), perseguido dentro de este proceso y a su vez solicitó la diligencia de secuestro (Nm.68). Por ser procedente lo pedido de conformidad con el artículo 468 del CGP, se accederá a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: AGREGAR constancia de embargo aportada por la parte actora.

TERCERO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali encargados de despachos comisorios o a quien corresponda de acuerdo a lugar donde esté ubicado el bien, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-263387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de los demandados Gustavo Adolfo Velasco Escobar (C.C. 76303978) y Josefina Ayerbe Camayo (C.C. 34554082).

CUARTO: INSTAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali encargados de despachos comisorios o a quién corresponda de acuerdo al lugar donde esté ubicado el bien, para que, una vez culminada la diligencia de SECUESTRO del inmueble, se sirva remitir el despacho comisorio inmediatamente con destino a este despacho o el de ejecución que para ese momento conozca el asunto.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00320-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a565656ad0d1cda6544bdd4d4a50e2c51e47a93e510bcce1a9e3a29604c9b0**

Documento generado en 07/12/2023 04:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>